Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

---- o ----

Resolución Rectoral N°026-2020-UNC
Cajamarca, 20 de enero del 2020

Visto, la solitud presentada por el servidor administrativo Ramiro Castrejón Terán, respecto al pago de remuneración por Transitoria para Homologación por haber ocupado el cargo de Director de la Unidad Técnica de Archivo Central, con Registro N°04029-2019-R-UNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, mediante Oficio N°1306-2019-OGAJ-UNC, de fecha 30 de diciembre del 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite al despacho del señor Rector, el Informe Legal N°178-2019-ZZCH/OGAJ-UNC, con fecha 30 de diciembre del 2019; sobre "Remuneración Transitoria por Homologación", presentado por el trabajador RAMIRO CASTREJÓN TERÁN; para los fines pertinentes;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N°276, la bonificación diferencial por encargo tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;

Que, así, la bonificación diferencial por encargo o encargatura constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo de mayor responsabilidad;

Cabe señalar que de acuerdo al numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio;

Asimismo, de acuerdo con el referido instrumento normativo, el pago de la bonificación diferencial se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones;

Por otro lado, la bonificación diferencial por desempeño de cargo es un derecho contenido en el artículo 24.c) y 53° del Decreto Legislativo N.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en los artículos 98° y 124° de su Reglamento aprobado por el D.S. N.° 005-90-PCM, que prescriben:

Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)
a) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley (…)
Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:
a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

La bonificación diferencial indicada en el artículo 53° tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común de un servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva. Asimismo, el artículo 124 del precitado cuerpo normativo ha establecido las condiciones necesarias para percibir tal bonificación, así:

- Se trate de un servidor de carrera;
- Haya tenido designación o encargatura para desempeñar cargos de responsabilidad directiva;
- Cuando haya ejercido dichos cargos más de cinco (5) años, percibirá la bonificación diferencial permanente equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la bonificación diferencial.
- Cuando haya ejercido dichos cargos más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, percibirá la bonificación diferencial permanente de manera proporcional a los años en que ejerció el cargo de responsabilidad directiva.

En ese sentido, la bonificación diferencial permanente solo es procedente para los servidores del régimen del D.L N°276, cuando cumpla con el tiempo antes señalado.

En cuanto a la remuneración Transitoria por Homologación, la Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" con la finalidad de orientar el desplazamiento de los servidores y funcionarios de la Administración Pública. Asimismo, en el numeral 3.1.14 del literal 3.1 del punto 111 de dicho manual se estableció lo siguiente: "*Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo II del D.S. 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecha a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación. Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses, disposición que rige a partir del 2 7 de febrero de 1992*";

De ello se colige que la percepción de dicho concepto, por haberse desempeñado un cargo de confianza, está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: *i) Debe tratarse de un servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276; ii) El servidor de carrera haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), previsto en el anexo II del Decreto Supremo N°051-91-PCM y su modificatoria; iii) El desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínimo de doce (12) meses interrumpidos o un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses. Siempre y cuando se cumplan los requisitos antes descritos, y solamente después de que culmine tal designación, el servidor de carrera tendrá derecho a percibir la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, previa deducción del 35% de la bonificación especial percibida en dicho cargo;*

Que del examen realizado al expediente se tiene que el señor Ramiro Castrejón Terán, servidor administrativo nombrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, mediante Resolución de Consejo Universitario N°2007-2014-UNC de fecha 28 de agosto del 2014, fue encargado la Dirección de la Unidad Técnica de Archivo Central, desde el 01 de septiembre del 2014 hasta el 31 de agosto del 2015.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N°2378-2015-UNC, de fecha 15 de octubre del 2015, se lo designa nuevamente en el mismo cargo a partir del 16 de octubre del 2015, esta designación concluye el 19 de abril del 2017 siendo comunicada al precitado servidor con el Memorándum N°059-2017-OGRH-UNC y declarada mediante Resolución de Consejo Universitario N°0359-2017-UNC;

De ello se evidencia que el recurrente ha desempeñado el cargo de Director de la Unidad Técnica de Archivo Central de la Universidad Nacional de Cajamarca por un período de DOS AÑOS, SEIS MESES Y TRES DÍAS;

Que, del contenido de la solicitud del recurrente, se colige que pretende el otorgamiento de la bonificación diferencial por cargo directivo desempeñado; es decir, de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio; sin embargo, cita la norma correspondiente a la transitoria por homologación; por lo que corresponde pronunciarnos respecto de ambos conceptos;

Que, en cuanto a la bonificación diferencial por encargo, de los actuados en el expediente se aprecia que efectivamente durante el tiempo en que el recurrente desempeño el cargo de responsabilidad directiva no percibió la remuneración correspondiente al mismo, es por ello que mediante informe N°002-2019-UTR/OGRH/UNC emitido por la Unidad Técnica de Remuneración con fecha 04 de febrero de 2019, se declara procedente la retribución con el importe que corresponda al desempeño del cargo directivo en la Unidad Técnica de Archivo Central de la Oficina de Secretaria General, señalando que el monto a reintegrar equivale a S/ 19,211.33. Monto que fue otorgado al solicitante mediante Resolución Rectoral N°121-2019-UNC de fecha 18 de abril de 2019;

Que, la bonificación diferencial que le correspondía al recurrente por el ejercicio del cargo de responsabilidad directiva, si bien no fue otorgado oportunamente, fue reintegrado en el mes de abril mediante Resolución Rectoral N°121-2019-UNC; por tanto, no corresponde declarar infundada su solicitud de otorgamiento de bonificación diferencial por cargo directivo;

Que, tampoco es posible el otorgamiento de la bonificación diferencial de manera permanente, pues esta se encuentra condicionada al cumplimiento de requisitos que implican una permanencia en el cargo directivo por un período que supere los 5 años, o en su defecto 3 años; situación que no es advertida en el presente caso, pues tal como se ha detallado, el servidor se ha desempeñado en el cargo de Directora de la Unidad Técnica de Archivo Central por un período de DOS AÑOS, SEIS MESES Y TRES DÍAS;

Que, respecto al reconocimiento y otorgamiento de la bonificación correspondiente a la Transitoria por Homologación, el cargo de Director de la Unidad Técnica de Archivo Central desempeñado por el recurrente, no figura en el anexo II del Decreto Supremo N°051-91-PCM y por consiguiente al que hace referencia el Manual Normativo de Personal N°02-92-DNP "Desplazamiento de Personal" en su artículo 3.1.14, aunado a ello su designación no fue realizada mediante Resolución Suprema; por lo que corresponde declarar infundado el pedido del recurrente;

Que, con Proveído N°0323-2020-R-UNC, de fecha 16 de enero de 2020, el señor Rector remite el expediente materia de considerandos a Secretaria General para su atención

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 62 de la Nueva Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por el señor Ramiro Castrejón Terán respecto al reconocimiento de la bonificación correspondiente a la Transitoria por Homologación debido a que el cargo que le fuera encargado no figura en el anexo II del Decreto Supremo N° 051-91-PCM al que hace referencia el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" en su artículo 3.1.14; asimismo su designación no fue realizada mediante Resolución Suprema.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por el señor Ramiro Castrejón Terán respecto al pago de la bonificación diferencial por haber ocupado cargo directivo de Director de la Unidad Técnica de Archivo Central por un período de 02 años, 6 meses y 3 días, toda vez que el mismo fue atendido mediante Resolución Rectoral N°121-2019-UNC, de fecha 18 de abril del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por el señor Ramiro Castrejón Terán respecto al pago de la bonificación diferencial PERMANENTE por haber ocupado cargo directivo de Director de la Unidad Técnica de Archivo Central por un período de 02 años, 6 meses y 3 días, debido a que no cumple con el requisito de temporalidad establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al administrado el Informe Legal N°178-2019-ZZCH/OGAJ-UNC, de fecha 30 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER CONOCER, la presente Resolución, al Rectorado, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos e interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – RECTORADO

Dr. ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – SECRETARIA GENERAL

Abg. JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
- Rectorado
- Dirección General de Administración
- Oficina General de Recursos Humanos
- Interesado
- Archivo